

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesos. Cénts.
En Soria.....	Tres meses..... 4
	Seis 7
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses..... 4 50
	Seis 8 50
	Un año..... 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

No obstante de haber transcurrido con gran exceso el término señalado por mi circular de 31 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de 11 de Febrero, algunos Sres. Alcaldes que han impuesto multas por contravención á la legislación penal de montes, ó recibido de este Gobierno las correspondientes órdenes para notificar las que el mismo ha impuesto, no me han dado conocimiento de haber oficiado á la Autoridad judicial competente para que ejecute su exacción con arreglo á derecho, ni siquiera de haber apremiado á los multados con el 5 por 100 diario; y como los plazos señalados para satisfacer dichas multas han expirado hace ya muchos días y no consta que se hayan satisfecho, resuelto como estoy á hacer efectivas las responsabilidades impuestas en bien de la riqueza forestal de la provincia; prevengo á los referidos Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, que si en el nuevo é improrrogable plazo de diez días, á contar desde el en que se publique esta circular, no me participan haber oficiado á la Autoridad judicial para que proceda á la exacción de las multas en el caso á que se refiere la del 31 de Enero citado, ó apremiado á los multados en el de haber expirado los plazos para solventarlas y no haberse hecho aun el apremio, quedan desde luégo incurso en el máximo de la multa prescrita por el artículo 184 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de ser sometidos á la acción de los Tribunales ordinarios, si resultare que faltando á la obligación que les impone su cargo han dejado de promover la ejecución de las penas.

Soria 2 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Transcurrido con exceso el término fijado en mi circular de 31 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del 11 de Febrero, sin que algunos señores Alcaldes hayan remitido á este Gobierno de provincias las diligencias que hayan instruido con motivo de las denuncias que se les han presentado por contravenciones á las disposiciones vigentes de montes, he dispuesto prevenir á dichos Sres. Alcaldes que si en el nuevo é improrrogable plazo de diez días, á contar desde el en que se publique

esta circular no remiten las precitadas diligencias, quedan desle luégo incursos en el máximo de la multa prescrita por el art. 184 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que por su morosidad y apatía se hagan acreedores.

Soria 2 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por cu- rados....	Salidas por fa- llecidos....	Existentes en el día 15 del mes actual....
Hospital de Soria ...	67	8	3	2	70
Id. del Burgo.....	23	8	2	1	28
Id. de Agreda.....	18	4	2	1	19

	Acogi- dos.	Expósi- tos.	En lac- tancia.	Total
Hospicio de Soria.....	102	59	103	264
Id. del Burgo.....	101	55	134	290

Soria 25 de Febrero de 1889.

El Vicepresidente,
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército Guar y dia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pesos. Cénts.
Racion de pan de 700 decágramos	0 25
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0 73
Id. de paja de 6 id.....	0 36
Litro de aceite.....	1 21
Carbon, kilogramo	0 07
d. de leña.....	0 04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.^o de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria 22 de Febrero de 1889.

El Vicepresidente,
MARTIRENA.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Don Roman Llorente Asensio, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta capital, por acuerdo de su Junta municipal,

Hago saber: Los que deseen interesarse en las

obras de fábrica y movimiento de tierras del nuevo trazado de conducción de aguas de la Verguilla á la población, pueden presentarse á la subasta que al efecto tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 19 del actual á las doce de su mañana, bajo la Presidencia del infrascrito Alcalde ó de quien haga sus veces, y el tipo de 18.414 pesetas y 34 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, cuya cantidad será pagada en tres plazos iguales, el primero cuando el rematante tenga ejecutadas la mitad de las obras, y los dos siguientes con el intervalo de un año cada uno y abono del interés del 6 por 100 anual por las cantidades pendientes de pago.

El rematante viene obligado á sujetarse al proyecto y los pliegos de condiciones que desde esta fecha quedan espuestos al público en la Secretaría de la Corporación. Las proposiciones redactadas en papel sellado de 11.^a clase, segun el modelo que se inserta á continuación, se presentarán á la Presidencia durante la media hora siguiente á la anunciada, acompañadas de las correspondientes cédulas personales y resguardos, acreditando haber consignado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto ó sean 1.033 pesetas y 66 céntimos, bajo carpeta ó sobre cerrado que se rubricará en el acto de la entrega por el proponente. El depósito provisional de que ántes se habla podrá retirarse al hacerse el pago del primer plazo, sirviendo de fianza definitiva las obras ejecutadas.

Soria 2 de Marzo de 1889.—Roman Llorente.—Hércules García Morales, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual por acuerdo de esa M. I. Junta municipal y del proyecto y pliegos de condiciones para las obras del nuevo trazado de conducción de aguas de la Verguilla á esta ciudad, se compromete á ejecutar las referidas obras con sujeción á aquellos por la cantidad de..... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE FUENTETOBA.

Hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Marcelino Recio Ortega, hijo de Gregorio y Faustina, y no habiéndose presentado al acto de la rectificación ni al de la clasificación y declaración de soldados que tuvieron lugar el día 27 de Enero último y 10 del corriente, esta corporación acordó concederle el improrrogable plazo de un mes, que terminará en 10 de Marzo próximo para que lo verifique; pues de lo contrario se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se ruega á todas las autoridades locales y agentes de las mismas, se sirvan averiguar el paradero de dicho sujeto y hacerle saber este acuerdo á fin de evitarle perjuicios.

Fuentetoba 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Simón García.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

2

Año económico de 1888 á 89.

Relación de las obligaciones de 1.^a enseñanza correspondientes á cada distrito municipal, con expresión de lo que por recargos de contribución debe ingresar la Delegación de Hacienda de esta provincia, según liquidación de la misma y lo que deben ingresar los Ayuntamientos directamente á la Caja de fondos de esta Junta, á saber:

Partido de Agreda.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota anual por obligaciones de 1. ^a enseñanza á cada distrito.	Cantidad que ingresa la Hacienda por recargos sobre la contribución.	Corresponde ingresar á los Ayuntamientos en la Caja.	Idem al trimestre.
	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	
Acrijos.....	413 83	"	413 83	103 46
Agreda.....	5362 75	4441 64	921 11	230 28
Aldeaelpozo.....	633 33	303 84	329 49	82 37
Aldehuella de Agreda.....	393 83	106 89	288 94	72 24
Armejún.....	435 41	51 59	383 82	93 96
Beratón.....	989 58	228 84	760 74	190 19
Borobia.....	2200	783	1417	354 25
Buimanco.....	514 58	"	514 58	128 65
Cardeljón.....	533 41	"	533 41	133 85
Castejón.....	435 41	254 33	181 08	45 27
Castilruiz.....	2350	530 38	1799 62	449 91
Cervón.....	704 57	140 52	564 05	141 01
Cigudosa.....	623 75	181 53	439 22	109 81
Ciria.....	1875	678 80	1196 20	299 07
Collado.....	433 41	205 22	230 19	57 55
Cuesta (la).....	925	208 08	716 92	179 23
Cueya de Agreda.....	791 66	206 20	585 46	146 37
Dévanos.....	791 66	271 11	520 53	130 14
Esteras de Soria.....	593 75	357 66	236 09	59 02
Fuentes de Agreda.....	475	133 96	321 04	80 26
Fuentes de Magaña.....	870 83	222 47	648 36	162 09
Fuentestrún.....	791 66	227 13	564 51	141 13
Fuentebella.....	197 91	"	197 91	49 48
Hinojosa del Campo.....	961 66	434 19	327 47	131 87
Húerteles.....	791 66	278 41	513 25	128 31
Jaray.....	475	"	475	118 75
Losilla (la).....	488	103 13	384 87	96 22
Magaña.....	950	357 96	592 04	148 01
Matalebreras.....	1415 83	551 20	864 63	216 16
Matasejún.....	989 16	288 01	701 15	173 29
Muro de Agreda.....	870 83	488 40	382 43	93 61
Noviercas.....	2475	1153 20	1321 80	330 45
Olvega.....	2560	1578	982	245 30
Oncala.....	593 75	"	593 75	148 44
Pinilla del Campo.....	475	410 09	64 91	16 23
Povar.....	933 41	201 66	733 73	183 44
Pozalmuro.....	1910	626 46	1283 54	320 89
San Andrés de San Pedro.....	514 58	171 56	343 02	85 76
San Felices.....	1875	248 52	1626 48	406 62
San Pedro Manrique.....	2092 50	"	2092 50	523 13
Sarnago.....	987 50	235 75	751 73	187 94
Suellacabras.....	1053 75	283 92	769 83	192 46
Tajahuerce.....	435 41	390 89	444 52	11 13
Taniñe.....	475	"	475	118 75
Trévago.....	910 83	316 24	594 59	148 65
Valdegeña.....	534 16	276 73	277 43	69 36
Valdelagua.....	593 75	150 84	442 91	110 73
Valdemoro.....	395 83	"	395 83	98 96
Vadeprado.....	1067 07	157 63	909 44	227 36
Valtajeros.....	415 83	241 17	174 66	43 67
Wea.....	450 41	96 51	353 90	88 48
Ventosa de San Pedro.....	1241 66	256 12	985 54	246 39
Villar del Campo.....	712 50	382 07	330 43	82 61
Villarijo.....	314 58	106 20	408 38	102 10
Vozmediano.....	1049 58	273 93	773 65	193 92
Total	54.573 57	19.633 03	34.938 67	8.734 78

Partido de Almazán.

Abanco.....	343	226 96	118 04	29 51
Adradas.....	791 66	413 78	377 88	94 47
Alaló.....	534 16	203 49	350 67	87 67
Alentisque.....	989 57	568 16	421 41	103 36
Almazán.....	5400	3019 91	2380 09	595 03
Andaluz.....	395 83	232 72	163 11	40 78
Arenillas.....	921 50	380 56	340 94	135 24
Barca.....	1875	682 25	1192 75	298 19
Bayubas de Abajo.....	1044 74	782 07	622 67	155 67
Berlanga.....	2800	2505 13	294 87	73 72
Blacos.....	672 91	269 14	403 77	100 93

AYUNTAMIENTOS.	Cuota anual por obligaciones de 1. ^a enseñanza á cada distrito.	Cantidad que ingresa la Hacienda por recargos sobre la contribución.	Corresponde ingresar á los Ayuntamientos en la Caja.	Idem al trimestre.
	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	
Bordocoréx.....	395 83	"	234 77	161 06
Borjabad.....	485 83	"	366 47	119 36
Brias.....	638 33	"	339 33	319 75
Cabrera.....	395 83	"	221 35	174 48
Calatañazor.....	1336 24	"	536 06	1020 18
Caltajar.....	2360 83	"	811 22	1349 61
Cañamaque.....	791 66	"	391 60	400 06
Centenera de Andaluz.....	791 66	"	474 71	316 95
Cobertelada.....	1397 90	"	"	1597 90
Cosecurita.....	2185 41	"	674 19	1511 22
Cuenca (la).....	277 08	"	287 93	"
Chéreoles.....	712 50	"	379 34	333 16
Escobosa de Almazán.....	475	"	219 67	233 33
Frechilla.....	845 83	"	"	845 83
Fuentegélimes.....	534 16	"	355 73	198 43
Fuentelárbol.....	1342 75	"	702 38	840 37
Fuentelmonge.....	1915	"	588 04	1326 96
Fuentepinilla.....	1400 91	"	885 06	515 85
Jodra de Cardos.....	400 83	"	165 08	235 75
Lumias.....	579 16	"	265 34	313 82
Majan.....	712 50	"	351 13	361 35
Mallona.....	435 41	"	143 82	291 59
Matamala.....	1306 24	"	540 67	765 67
Momblona.....	791 66	"	458 93	332 73
Monteagudo.....	2075	"	700 26	1374 74
Morarales.....	712 50	"	187 64	524 86
Moron.....	2690	"	982 21	1707 79
Nafria la Liana.....	875 83	"	345 70	530 13
Nepas.....	737 50	"	376 60	360 90
Nódalo.....	393 75	"	232 73	361 02
Nolay.....	393 75	"	298 69	295 06
Ontalvilla de Almazán.....	791 66	"	384 19	407 47
Paones.....	834 41	"	526 31	308 10
Puebla de Eca.....	816 66	"	368 89	447 77
Rebollo.....	831 24	"	298 83	532 41
Rello.....	662 91	"	310 24	352 67
Revilla (la).....	1810 41	"	604 18	1206 23
Riba de Escalote.....	350	"	346 80	" 80
Rioseco.....	1735 41	"	800 33	933 08
Seron.....	2335	"	812 80	1722 20
Soliendra.....	800	"	497 91	302 09
Tajueco.....	831 50	"	293 07	338 43
Taroda.....	831 25	"	635 10	196 15
Torlengua.....	960 41	"	471 10	489 31
Torreblacos.....	672 91	"	285 95	386 96
Valderrodilla.....	1345 83	"	767 03	578 80
Valtueña.....	782 08	"	311 78	470 30
Velamazan.....	1940	"	676 22	1263 78</

AYUNTAMIENTOS.	Cuota anual por obligaciones de 1.ª enseñanza á cada distrito.	Cantidad que ingresa la Hacienda por recargos sobre la contribución.	Corresponde ingresar á los Ayuntamientos en la Caja.	Importe al trimestre.	AYUTAMIENTOS.	Cuota anual por obligaciones de 1.ª enseñanza á cada distrito.	Cantidad que ingresa la Hacienda por recargos sobre la contribución.	Corresponde ingresar á los Ayuntamientos en la Caja.	Idem al trimestre.				
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.				
Ines.....	688 91	369 36	319 53	79 89	Sagides.....	1116 66	527 32	589 34	147 34				
Langa.....	2475	771 93	1703 03	423 77	Salinas de Medina.....	606	376 26	229 74	57 44				
Liceras.....	737 50	308 79	428 71	107 18	Santamaría de Huerta.....	791 66	580 03	211 63	52 91				
Lodares de Osma.....	672 91	179 23	493 68	123 42	Somaen.....	1873	624 97	1494 55	373 64				
Losana.....	1879 99	356 27	1513 72	383 93	Torrevicente.....	539 58	289 90	249 68	62 42				
Madredano.....	433 41	299 02	136 39	34 10	Utrilla.....	1875	624 97	1230 03	312 51				
Matanza.....	712 50	315 67	396 83	99 21	Velilla de Medina.....	1908 32	868 87	1039 43	259 87				
Miño de San Estéban.....	766 23	399 53	366 80	91 70	Yelo.....	989 58	639 94	329 64	82 41				
Modamio.....	400	167 52	232 48	58 12	Total	43.490 46	17.153 18	26.335 28	6.583 95				
Montejo.....	2839 99	778 24	2061 75	515 44	Partido de Soria.								
Morcuera.....	1009 58	505 73	503 83	125 96	Aldehuelas (las).....	1300 66	561 18	739 48	184 87				
Muriel de la Fuente.....	593 75	165 78	427 97	107	Abajar.....	1592 50	300 33	1292 15	323 04				
Muriel Viejo.....	395 83	"	395 83	98 96	Abión.....	395 83	326 08	69 75	17 14				
Nafria de Ucero.....	1250	337 83	912 13	228 04	Alameda.....	821 66	387 43	434 23	108 56				
Navaleno.....	806 66	126 96	679 70	169 93	Alconaba.....	1438 32	481 96	976 36	214 09				
Nograles.....	197 91	145 86	52 05	13 02	Aldeaelseñor.....	752 08	331 40	420 68	105 17				
Noviales.....	500	266 31	233 69	58 43	Aldealafuente.....	1335 41	464 01	871 40	217 85				
Olmillos.....	514 58	289 01	225 37	56 39	Aldealices.....	325	120 68	204 32	51 08				
Osma.....	2320 83	794 63	1526 18	381 55	Aldehuella de Periañez.....	1301 24	321 47	979 77	244 95				
Peñalba.....	920 83	343 63	377 20	144 30	Aldehuella del Rincón.....	420 83	101 34	319 49	79 88				
Perera (la).....	435 41	170 64	264 77	66 20	Aliud.....	712 50	504 26	208 24	32 06				
Piquera.....	890 83	464 19	426 64	106 66	Almajano.....	791 66	411 93	379 73	94 94				
Quintanas de Gormaz.....	950 28	360 12	589 88	147 47	Almarail.....	308 75	237 74	71 01	17 76				
Quintanas Rubias de Abajo.....	704 58	236 02	468 56	117 14	Almarza.....	2312 50	501 93	1810 53	432 64				
Quitanas Rubias de Arriba.....	712 50	317 53	394 97	98 73	Almazul.....	1439 69	336 16	803 53	200 89				
Qintanillas de Tres Barrios.....	374 16	261 06	313 10	78 28	Almenar.....	1982	855 41	1126 59	281 65				
Recuerda.....	1664 58	746 29	918 29	229 38	Arancon.....	1093 33	320 80	772 53	193 14				
Rejas de San Estéban.....	1019 58	568 28	451 30	112 83	Arévalo.....	791 66	303 66	488 122					
Retortillo.....	1960	757 77	1202 23	300 56	Arguijo.....	410 83	"	410 83	102 71				
San Estéban de Gormaz.....	2925 41	1530 75	1394 66	348 67	Barriomartin.....	321 66	169 84	151 82	37 96				
San Leonardo.....	2577 08	"	2577 08	644 27	Bliecos.....	395 83	233 66	162 17	40 55				
Santa María de las Hoyas.....	2454 16	394 63	2059 51	314 88	Bretun.....	716 83	310 39	406 44	101 61				
Sauquillo de Paredes.....	400	209 57	190 43	47 61	Buberos.....	902 08	502 37	399 71	99 93				
Soto de San Estéban.....	683 33	391 79	261 54	65 39	Buitrago.....	512 50	282 48	230 02	37 51				
Talvejila.....	1480 41	263 10	1217 31	304 33	Cabrejas del Campo.....	1043 75	415 57	628 18	137 05				
Tarancueña.....	1459 38	519 17	940 41	235 11	Cabrejas del Pinar.....	1052 08	433 53	618 55	134 64				
Torralba.....	1296 66	423 42	873 24	218 31	Calderuela.....	1241 66	238 59	1003 07	230 77				
Torreinocha.....	1388 32	"	1388 32	347 08	Camarañon.....	395 83	"	395 83	98 96				
Ucero.....	674 50	260 34	414 16	103 54	Candilichera.....	1864 57	533 21	1311 36	327 84				
Vadillo.....	450	"	450	112 50	Canredondo.....	534 16	148 49	405 67	101 42				
Valdanzo.....	2310 83	496 54	1814 29	453 58	Caravantes.....	2013	400 53	1614 45	403 62				
Valdmaluque.....	2196 07	"	2196 07	549 02	Carbonera.....	618 75	230 98	387 77	96 95				
Valdenarros.....	1424 99	"	1424 99	336 25	Carrascosa (villa).....	613 75	191 59	422 16	105 54				
Valdenebro.....	791 66	313 07	478 59	119 65	Castil de Tierra.....	539 58	284 21	235 37	63 85				
Valderromán.....	672 91	230 34	442 57	110 63	Castilfrio.....	752 08	305 32	446 76	111 69				
Valvenedizo.....	870 82	287 42	533 40	143 83	Cidones.....	890 83	340 08	550 75	137 69				
Velilla de San Esteban.....	450 41	199 58	250 83	62 71	Cihuela.....	1875	594 26	1280 74	320 19				
Vilde.....	1187 49	442 17	745 32	186 33	Cirujales.....	633 33	359 75	273 58	68 40				
Villálvaro.....	764 58	316 93	447 63	111 91	Córtos.....	554 16	194 09	360 07	90 02				
Villanueva de Gormaz.....	554 16	458 77	95 39	23 83	Covaleda.....	1875	"	1875	468 75				
Zayas de Torre.....	1850	324 05	1325 93	381 49	Cubo de la Sierra.....	1716 66	523 23	1193 43	298 36				
Total	90.791 82	27.830 71	62.961 11	15.740 53	Cubo de la Solana.....	1662 49	633 73	1028 74	257 19				
Partido de Medina de Rioseco.													
Aguaviva.....	746 25	428 44	317 81	79 46	Cuellar.....	1153 90	271 34	882 36	220 64				
Aguilar de Montuenga.....	593 75	260 64	333 11	83 28	Cuevas de Soria.....	680 83	"	680 83	170 21				
Aleubilla de las Peñas.....	1791 66	374 37	417 29	104 33	Chavaler.....	395 83	112 20	283 63	70 91				
Almaluez.....	2035	612 47	1422 33	335 64	Deza.....	2475	1483 77	991 23	247 81				
Alpanseque.....	791 66	531 44	260 22	65 06	Diustes.....	831 24	298 97	532 27	133 07				
Ambrona.....	633 33	"	633 33	158 34	Dombellas y Santervás.....	791 16	240 99	550 17	137 55				
Arcos.....	2475	743 44	1729 36	432 39	Duruelo.....	1875	"	1875	468 75				
Baraona.....	1875	979 47	893 53	223 89	Estepa de San Juan.....	395 83	111 27	284 36	71 14				
Barcones.....	1875	703 96	1169 04	292 26	Fraguas (las).....	703 50	"	703 50	173 88				
Belterjar.....	791 66	460 65	331 01	82 76	Fuentecantos.....	475	355 28	119 72	29 93				
Benamira.....	791 66	481 24											

AYUNTAMIENTOS.	Cuota anual por obligaciones de 1.ª enseñanza á cada distrito	Cantidad que ingresa la Hacienda por recargos sobre la contribución.	Corresponde ingresar á los Ayuntamientos en la Caja.	Idem al trimestre.	AYUNTAMIENTOS.	Cuota anual por obligaciones de 1.ª enseñanza á cada distrito.	Cantidad que ingresa la Hacienda por recargos sobre la contribución.	Corresponde ingresar á los Ayuntamientos en la Caja.	Importe al trimestre.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Nomparedes	826 66	409 28	417 38	104 35	Valdeavellano de Tera	2025	"	2025	506 25
Ocenilla	712 50	178 23	334 27	133 57	Velilla de la Sierra	522 50	263 63	238 87	64 72
Oteruelos	870 83	"	870 83	217 71	Ventosa de la Sierra	510	151 83	358 17	89 55
Pedrajas	395 83	212 98	182 83	45 72	Villabuena	870 83	473 07	397 76	99 44
Peñalcázar	633 33	299 23	334 08	83 52	Villaciervos	1383 33	543 01	1040 32	260 08
Peroniel	950	501 93	448 07	112 02	Villar del Ala	910 41	"	910 41	227 61
Portelrubio	433 41	172 45	262 96	63 74	Villares	1147 90	328 73	819 17	294 80
Portillo	415 83	205 92	209 91	52 48	Villaseca de Arciel	593 75	223 48	370 27	92 57
Póveda	435 41	196 13	239 28	59 82	Villaverde	672 91	272 40	400 51	100 13
Quintana Redonda	1860 41	547 57	1312 84	328 21	Vinuesa	1873	233 89	1644 11	410 28
Quiñonería	633 33	200 99	452 34	113 09	Villar de Maya	800 41	276 32	524 09	131 03
Rábanos	813 41	356 71	458 70	114 68	Villar del Río	932 44	194 83	737 61	184 41
Rebollar	791 66	251 72	539 94	134 99	Vizmanos	775 82	267 94	507 88	126 72
Renieblas	1637 49	470 93	1166 56	291 64	Yanguas	1925	"	1925	481 25
Reznos	1875	478 73	1396 27	349 07	Totales	126.032 90	46.794 13	79.238 78	19.809 86
Rollamienta	433 41	226 92	208 49	52 13	RESUMEN.				
Royo	2062 50	668 96	1393 54	348 39	Partido de Agreda	54373 57	19635 03	34938 67	8734 78
Salduero	870 83	"	870 83	217 71	Idem de Almazán	70080 23	31945 04	38146 05	9336 74
San Andrés de Almarza	831 25	288 54	342 71	135 68	Idem del Burgo de Osma	30791 82	27830 71	62961 11	15740 53
Sauquillo de Alcázar	559 16	270 18	288 98	72 25	Idem de Medinaceli	43490 46	17155 18	20335 28	6383 93
Sauquillo de Boñices	522 50	373 13	149 37	37 35	Idem de Soria	126032 90	46794 13	79238 78	19809 86
Soria	13026 23	10160 32	2865 93	716 49	Total general	384.969	143.360 09	241.619 89	60.403 88
Sotillo de Tera	2325	284 59	2040 41	510 11					
Santa Cruz	633 33	244 80	388 53	97 14					
Tardajos	1487 49	483 67	703 82	175 96					
Tardelcuende	1187 49	508 81	678 68	169 67					
Tardesillas	395 83	231 65	164 18	41 05					
Tejado	1583 32	765 19	818 13	204 54					
Tera	420 83	283 90	136 93	34 24					
Torrearevalo	648 33	229 20	419 13	104 79					
Torrubia	855 25	526 88	328 37	82 10					

Ayuntamientos.

ROMANILLOS.

La Junta pericial que presidió, en sesión celebrada en el dia de ayer, ha acordado admitir en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja en la riqueza contributiva que figura en el actual amillaramiento para proceder en vista de ellas á la formación del apéndice, base del repartimiento del próximo año económico de 1889-90, advirtiendo que no serán admisibles las que no se hallen arregladas á la vigente instrucción.

Romanillos 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Lopez.

BOCIGAS.

Por dimisión del que la desempeñaba en la actualidad, se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, cuyo salario será el que convenga el agraciado con el Ayuntamiento, Junta municipal y Médico titular de dicho pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días al Presidente de dicha Corporación.

Bocigas 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Calixto Zayas.

SERON.

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de inmuebles de este distrito en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento que presidió, en sesión de este fecha, ha acordado señalar el plazo de 15 días, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten las declaraciones de alta y baja con arreglo á los modelos de instrucción; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas por extemporáneas ni oídas las presentadas que carezcan de formalidad.

Seron 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia.

SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta población, en funciones de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra su convecino D. Mariano García Ruiz, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta veinticinco fanegas de trigo puro, tasadas en 9 pesetas una; diez y siete y media fanegas de centeno, á 6 pesetas, y veintitres id. de avena, á 3 pesetas 75 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia 9 del actual y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en la misma sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la tasación.

Dado en Soria á 1.º de Marzo de 1889.—Hilario Gomez.—Ante mí.—Gabriel Rodriguez.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Deogracias Gallego Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta capital,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre parte de la una como demandante D. Isidoro Herrero, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Isidro Moreno, que lo es de Sotillo del Rincón, y de la otra como demandado Marcos Nuñez, que lo ha sido de Torralba del Burgo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 60 pesetas é intereses estipulados en el documento firmado por el mismo, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuya parte dispositiva de la misma, así como su publicación y notificación en los estrados del mismo, es como sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: Que debo condenar y condono en rebeldía al demandado Marcos Nuñez á que pague al demandante D. Isidro Moreno y en su nombre á su apoderado D. Isidoro Herrero las 60 pesetas que le reclama, con más 109 pesetas devengadas desde el dia 15 de Octubre de

1888 hasta el 31 de Enero del corriente año que se interpuso la demanda, que en junto hacen la suma de 169 pesetas, y en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual por lo que respecta al demandado, será notificada en los estrados de este Juzgado, é inserta la parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y fijo.—Hilario Gomez.

Publicación:—Leida y publicada fué la sentencia por el Sr. D. Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia, de que certifico.—Deogracias Gallego.

Notificación en los estrados:—Acto seguido yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado la anterior sentencia por lectura íntegra, en ausencia y rebeldía del demandado Marcos Nuñez, siendo testigos Felix de Miguel Nieto y Jorge de Pablo Borque, de esta vecindad, de que certifico:—Felix de Miguel.—Jorge de Pablo y Borque.—Gallego.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez municipal suplente, en Soria á 9 de Febrero de 1889.—Deogracias Gallego.—V.º B.º—Hilario Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Miguel Fuertes, vecino de esta ciudad, acota desde este dia para toda clase de pastos y aprovechamientos de leñas, veintidós tierras de labor y ocho suertes de monte Carrascal, situadas en el pueblo de Calderuela, así como otra tierra de labor en el término del agregado Nieva. Los contrayentes serán castigados con arreglo á la ley.

PÉRDIDA.—El jueves 28 de Febrero último desaparecio del corral de la posada de la Gitana en esta ciudad, una mula pelo castaño oscuro, moriblanca, de unos ocho años, bragada; vá aparejada y es muy leal. La persona que sepa su paradero se avisará á su dueño Agapito Garcés, vecino de Fuentetecha, quien gratificará su hallazgo.

Soria:—Imprenta provincial.